

PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TORRELAVEGA

CVE-2022-8790 *Bases reguladoras de la convocatoria para la contratación con carácter indefinido y a tiempo completo, mediante procedimiento de concurso-oposición, de un/a Técnico/a Superior de Educación Infantil. Expediente 2022/10174Q.*

BASES

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la contratación, con carácter indefinido (fijo de plantilla) y a jornada completa, de un/a (1) TÉCNICO/A SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL del Patronato Municipal de Educación, plaza incorporada a la Oferta de Empleo Público del año 2021.

Se estará a lo establecido en la plantilla del Patronato Municipal de Educación, Convenio Colectivo y normativa de aplicación en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc., de la plaza objeto de convocatoria, Técnico Superior en Educación Infantil, para su adscripción a un puesto de trabajo denominado Auxiliar de la Escuela Infantil “Anjana”.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de edictos del Patronato Municipal de Educación. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de edictos del Patronato Municipal de Educación, pudiendo ser consultados en la página web del Patronato Municipal de Educación <http://www.pmetorrelavega.es>.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a las personas interesadas de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Patronato Municipal de Educación.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Patronato Municipal de Educación en la siguiente dirección: <http://www.pmetorrelavega.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de los/as aspirantes. Los requisitos que habrán de reunir los/as aspirantes son los siguientes:

- a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Hallarse en posesión del Título de Técnico Superior en Educación Infantil (ciclo formativo de Grado Superior). Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el/la interesado/a. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) Encontrarse en posesión del carnet o certificado de manipulador de alimentos en vigor.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Las personas participantes en el proceso selectivo deberán adjuntar en el momento de su solicitud una declaración responsable (según modelo anexo II) sobre la ausencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual, sin perjuicio del deber de acreditar, por parte del aspirante que obtenga la plaza, con carácter previo a su incorporación, el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, en los términos dispuestos en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos las/os aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo. Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la calle Marqués de Santillana, número 14, bajo, (Torrelavega), durante el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente en el que aparezca el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Patronato Municipal de Educación y en el Registro General del Ayuntamiento, pudiéndose también consultar en la página web <http://www.pmetorrelavega.es>

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

A la solicitud se acompañará:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia de la titulación requerida en la base segunda, letra c).
- c) Fotocopia del carnet o certificado de manipulador de alimentos requerido en la base segunda, letra d).
- d) Declaración responsable sobre ausencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual (modelo anexo II).
- e) Todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta requisito y/o mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la base octava.

Los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los/as aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los/as aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

QUINTA.- Admisión de los/as aspirantes. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Patronato Municipal de Educación aprobará la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de edictos del Patronato Municipal de Educación y página web <http://www.pmetorrelavega.es>, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

No se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso.

En todo caso, no resultan subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal calificador.

El hecho de figurar en la relación de admitidos/as no prejuzga que se reconozca a dichas personas la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los/as interesados/as decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal calificador serán anunciados en el Tablón de edictos del Patronato Municipal de Educación, publicándose los resultados de la convocatoria en el mismo.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguna de las personas candidatas carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado/a, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el/la aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el/la aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, 1 de octubre.

SEXTA.- Tribunal calificador. El órgano de selección estará compuesto por el/la presidente/a, el/la secretario/a del Patronato Municipal de Educación o empleado/a en quien delegue y cuatro (4) vocales, empleados/as del Ayuntamiento de Torrelavega y del Patronato Municipal de Educación. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo y su nombramiento se determinará mediante Resolución de la Presidencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Tablón de anuncios del Patronato Municipal de Educación, pudiendo ser consultada en la página web <http://www.pmetorrelavega.es>.

Todas las personas miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados/as así lo aconsejase, el Tribunal por medio de su presidente/a podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as empleados/as públicos/as para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Las personas componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas, con voz y sin voto, los/as cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los/as miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados/as.

Serán de aplicación a los/as miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas. La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, sede electrónica del Patronato Municipal de Educación y Tablón de anuncios del Patronato Municipal de Educación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de anuncios con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, pudiendo ser consultado en la página web <http://www.pmetorrelavega.es>.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los/as opositores/as en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Con carácter previo a la realización de los ejercicios de la convocatoria, los aspirantes podrán ser convocados, en sesión pública, a un acto previo de presentación y llamamiento de modo tal que solo los aspirantes que concurren al mismo podrán comparecer a la realización del correspondiente ejercicio de la fase de oposición.

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada prueba en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un/a aspirante en el momento de ser llamado/a, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, quedando excluido/a, en su consecuencia, del mismo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los/as aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Ejercicios de la convocatoria. La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición conforme al siguiente detalle:

1. FASE DE CONCURSO: Será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

- a) Experiencia Profesional (máximo 2,00 puntos): Por cada mes prestando servicios a tiempo completo, por cuenta ajena, como Técnico/a Superior en Educación Infantil o Auxiliar de educación infantil, Técnico/a o Auxiliar Técnico/a de educación infantil o categoría profesional análoga a estas funciones, acreditando experiencia contrastada conforme al siguiente baremo:

.- Los servicios prestados en la Administración local (incluido el sector público local) se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.

.- Los servicios prestados en la Administración estatal o autonómica (incluido su sector público) se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes.

.- Los servicios prestados en la empresa privada se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes.

En el supuesto de servicios prestados a tiempo parcial se prorratearán los periodos prestados en atención a los porcentajes de jornada.

- b) Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria (máximo 2,00 puntos): Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP, formación de oferta o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria, a razón de 0,002 puntos por hora de formación. Los cursos en los que no se indique el número de horas no serán objeto de valoración.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por la persona aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de dos puntos (2,00) puntos.

Dentro de este apartado b), serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los/las aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de la plaza convocada, a razón de 0,002 puntos por hora de formación, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de 0,25 puntos, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales, de superarse citada puntuación máxima.

Los méritos alegados por los/as aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

CVE-2022-8790

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

Los del apartado a): los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (Grupo cotización 5 para servicios como Técnico/a Superior en Educación Infantil o Auxiliar de educación infantil, Técnico/a o Auxiliar Técnico/a de educación infantil o jardín de infancia o categoría profesional análoga a estas funciones).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

Los del apartado b): mediante aportación del original del certificado de asistencia del curso de formación alegado o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguna de las personas aspirantes presentadas, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los/as aspirantes.

2.- FASE DE OPOSICIÓN. La fase de oposición consta de tres (3) ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistentes en:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de un máximo de cincuenta (50) preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en la parte general del anexo I de esta convocatoria.

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

Para cada pregunta se propondrán cuatro (4) respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán positivamente con +0,20 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con -0,05 puntos. Las contestaciones en blanco no penalizarán. El resultado así obtenido será prorrateado a una escala de cero (0,00) a diez (10,00).

El tiempo concedido para la resolución del test será determinado por el Tribunal de valoración con anterioridad a la realización del mismo.

Por el Tribunal se deberá garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Segundo ejercicio: Consistirá en exponer por escrito, durante un plazo máximo de (2) horas, tres (3) temas extraídos al azar de entre los que figuran en la parte específica del anexo I de la presente convocatoria.

El ejercicio será leído por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, el nivel de conocimiento de las materias específicas, el dominio de las competencias profesionales, la facilidad, precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad de exposición oral y la aportación personal de aspirantes a los temas expuestos.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Tercer ejercicio: Consistirá en el desarrollo de uno o varios casos prácticos relacionados con las funciones propias del puesto objeto de provisión y, en particular, con los temas referidos en la parte específica del Anexo I de las presentes bases, durante el tiempo que determine el Tribunal.

El ejercicio será leído por el Tribunal de valoración, debiéndose garantizar el anonimato de los/as aspirantes, adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

NOVENA.- Calificación de las pruebas. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a diez (10,00) para cada uno de los ejercicios, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación, se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o por defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición y, si esto no fuera suficiente, en el tercer ejercicio. De persistir el mismo, se tomará en consideración la puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.

Las calificaciones se harán públicas en el Tablón de edictos del Patronato Municipal de Educación al día siguiente de efectuarse éstas, pudiendo ser consultadas en la página web <http://www.pmetorrelavega.es>.

DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva. La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y fase de oposición, haciéndose igualmente pública en el Tablón de edictos del Patronato Municipal de Educación, pudiendo ser consultada en la página web <http://www.pmetorrelavega.es>.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, se estará a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, apartado a) experiencia profesional.

DECIMOPRIMERA.- Relación de aprobados/as, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios del Patronato Municipal de Educación, la relación de aprobados/as por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación a la Presidencia del Patronato Municipal de Educación para que proceda a la contratación con carácter indefinido y a tiempo completo de la persona propuesta.

El/la aspirante propuesto/a aportará, dentro del plazo de cinco (5) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados/as, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

- Certificado de antecedentes por delitos de naturaleza sexual referido a la fecha de contratación, según lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, en los términos dispuestos en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Carnet o certificado de manipulador de alimentos, en vigor.
- Originales de la documentación aportada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso exigidos en la base segunda.
- Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Quien tuviera la condición de empleado/a público/a estará exento/a de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

La persona aspirante propuesta deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Patronato Municipal de Educación de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarada “apta” o “no apta”.

Aquella persona que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarada “no apta” decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su contratación por el Patronato Municipal de Educación, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su contratación o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El/la aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificada la contratación. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Cuando, por cualquier consideración, la persona aspirante propuesta no llegue a tomar posesión, se podrá por parte del Tribunal de valoración realizar una segunda propuesta, a favor del opositor/a que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación.

DECIMOSEGUNDA.- Bolsa de empleo.- Terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios del Patronato Municipal de Educación la relación de aspirantes que no figurando en la relación de aspirantes propuestos para su contratación laboral indefinida, han superado el proceso selectivo respecto de los/as cuales se propondrá a la Presidencia la constitución de la Bolsa de empleo de personal Técnico/a Superior en Educación Infantil del Patronato Municipal de Educación integrada, ordenados por orden de puntuación, de mayor a menor, por aquellos/as.

La lista de reserva o bolsa de empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar contratos temporales para cubrir las bajas producidas por incapacidad temporal, vacaciones,

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

permisos, licencias o cualquier otra circunstancia que suponga la vacante temporal con reserva del puesto de trabajo de Técnico/a Superior en Educación Infantil del Patronato Municipal de Educación, siempre que así se acuerde por los órganos municipales competentes con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de contrataciones laborales temporales establezcan la normativa básica estatal.

El llamamiento para efectuar los nombramientos o contrataciones se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la bolsa de empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde el Patronato Municipal de Educación, debiéndose extender diligencia al respecto.

A estos efectos, por los/as aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse al Patronato Municipal de Educación, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos, así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento, el/la integrante de la bolsa de empleo que no lo atendiera o lo aceptase en un plazo de veinticuatro (24) horas hábiles quedará automáticamente excluido/a de la bolsa, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitarán la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta las siguientes:

- a) Estar en periodo de licencia por maternidad o de adopción
- b) Estar en situación de incapacidad temporal
- c) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento del llamamiento

En todo caso, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez contratado/a temporalmente un/a integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y continuando vigente en su relación interina o temporal con el Patronato Municipal de Educación, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa.

En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de doce (12) meses, a su finalización la persona trabajadora se considerará que mantiene su puntuación y posición en la bolsa de trabajo a efectos de ser incluida para futuros llamamientos.

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de doce (12) meses la persona trabajadora pasará a integrarse en el último puesto de la bolsa de trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios/as peticionarios/as dentro del mismo mes.

Serán causas de exclusión de la Bolsa de empleo la no superación del periodo de prueba, la renuncia antes de cumplir el término temporal de contratación o nombramiento, la separación del servicio mediante expediente disciplinario o el despido por incumplimiento o sanción.

En todo caso, los/as integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente o contratados/as temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes temporales que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas interinas o temporalmente.

Efectuado el llamamiento de un/a integrante de la bolsa de empleo, la persona aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Certificado de antecedentes por delitos de naturaleza sexual referido a la fecha de contratación, según lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, en los términos dispuestos en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Carnet o certificado de manipulador de alimentos, en vigor.
- Originales de la documentación aportada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso exigidos en la base segunda.
- Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Quien tuviera la condición de empleado/a público/a estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

La persona aspirante deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Patronato Municipal de Educación de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado “apta” o “no apta”.

Aquella persona aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarada “no apta” decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Patronato Municipal de Educación, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El/La aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

DECIMOTERCERA.- Ley reguladora de la convocatoria. El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los/as aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Torrelavega, 16 de noviembre de 2022.
La presidente del Patronato Municipal de Educación,
Cecilia Gutiérrez Lázaro.

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

ANEXO I

TEMARIO

PARTE GENERAL

- Tema 1.-** La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
- Tema 2.-** Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3.-** El Estatuto de Autonomía de Cantabria. Antecedentes históricos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Aprobación y promulgación del Estatuto de Autonomía para Cantabria.
- Tema 4.-** El Municipio. Elementos. Competencias.
- Tema 5.-** La organización municipal. El ayuntamiento pleno. El alcalde. La junta de gobierno local. Los órganos complementarios.
- Tema 6.-** El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- Tema 7.-** El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
- Tema 8.-** Fases del procedimiento administrativo general.
- Tema 9.-** La responsabilidad de la Administración.
- Tema 10.-** Deberes de los empleados públicos locales. Código de conducta
- Tema 11.-** El Patronato Municipal de Educación del Ayuntamiento de Torrelavega. La Escuela Municipal de Educación Infantil “Anjana” de Torrelavega.

PARTE ESPECÍFICA

- Tema 1.-** Normativa estatal y autonómica aplicable al primer ciclo de Educación Infantil.
- Tema 2.-** Atención a la diversidad educativa y necesidades educativas especiales.
- Tema 3.-** Enfoque preventivo en la Educación Infantil: grupos de riesgo y recursos compensatorios.
- Tema 4.-** El período de adaptación. El clima de confianza y seguridad emocional en el centro de Educación Infantil.
- Tema 5.-** Comunicación y colaboración entre el centro y las familias.
- Tema 6.-** El trabajo en equipo en el centro de Educación Infantil. Funciones del Técnico en Educación Infantil.
- Tema 7.-** Teorías del desarrollo. Características principales del desarrollo en la edad infantil.
- Tema 8.-** Desarrollo del sistema sensorial y perceptivo.
- Tema 9.-** Desarrollo cognitivo en la infancia.
- Tema 10.-** Desarrollo motor en la infancia.
- Tema 11.-** Desarrollo de las habilidades de comunicación y lenguaje en la infancia.
- Tema 12.-** Desarrollo afectivo y emocional en la infancia.
- Tema 13.-** Desarrollo moral en la infancia.
- Tema 14.-** Desarrollo social en la infancia.
- Tema 15.-** Alteraciones conductuales en la infancia. Técnicas de modificación de conducta.
- Tema 16.-** Desarrollo biológico del niño de 0 a 3 años.
- Tema 17.-** Alimentación. Nutrición. Dentición infantil.
- Tema 18.-** Higiene del niño e higiene ambiental. Control de esfínteres. Necesidades de sueño.
- Tema 19.-** Enfermedades infantiles. Vacunas.
- Tema 20.-** Prevención de accidentes infantiles. Primeros auxilios.
- Tema 21.-** La planificación y la programación en el centro de Educación Infantil. Orientación y criterios metodológicos.

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 225

- Tema 22.-** La evaluación: funciones, estrategias e instrumentos.
Tema 23.- Recursos educativos en Educación Infantil: organización de espacios y tiempos.
Ritmos y rutinas cotidianas. Materiales didácticos.
Tema 24.- La organización del aula: actividades y grupos.
Tema 25.- Psicomotricidad y expresión corporal.
Tema 26.- La expresión plástica.
Tema 27.- El lenguaje rítmico-musical.
Tema 28.- El lenguaje lógico-matemático.
Tema 29.- La literatura infantil. El cuento como recurso educativo.
Tema 30.- El juego y los juguetes.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A ANTECEDENTES PENALES

D./DÑA. _____, con DNI número _____, aspirante en el proceso selectivo convocado para la contratación laboral indefinida (fijo de plantilla) de un/a Técnico/a Superior en Educación Infantil para el Patronato Municipal de Educación, DECLARA no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, comprometiéndose a acreditar, de superar el proceso selectivo, el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, en los términos dispuestos en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

De constatarse la falsedad de la presente declaración el/la aspirante será excluido/a automáticamente el proceso selectivo.

En Torrelavega, a _____ de _____ de 2022

Fdo. (el/la aspirante)